

REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCTORAL

ARTICULO 1: El título de Doctor en Ciencias Químicas se otorgará de acuerdo con las normas del Reglamento de la Carrera de Doctorado instituido por la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTICULO 2: Serán requisitos para la obtención del grado de Doctor:

- a) Elaborar y defender una Tesis Doctoral que deberá ser aprobada por la Comisión Evaluadora.
- b) Aprobar cursos de formación general: pedagógicos, filosóficos, o de análisis de temas de trascendencia nacional relacionados con las Ciencias Químicas.
- c) Aprobar cursos de doctorado de formación específica.
- d) Demostrar el conocimiento de un idioma extranjero.
- e) Realizar tareas docentes de grado en áreas afines a su disciplina en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba durante todo el desarrollo de la carrera doctoral.

INSCRIPCION

ARTICULO 3: Para inscribirse en la carrera doctoral, el postulante deberá poseer título universitario de grado en el área de las Ciencias Químicas o en otras relacionadas, expedido por una universidad del país (nacional, provincial o privada reconocida) o por una universidad del extranjero de reconocida jerarquía académica. Se aceptará la inscripción de alumnos con promedio de calificaciones no inferior a bueno (cinco (5) puntos en escala de cero (0) a diez (10)).

ARTICULO 4: El postulante presentará una solicitud de inscripción dirigida al Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad, donde conste el tema de Tesis, Director propuesto y lugar de trabajo. Se deberá adjuntar curriculum vitae, certificado analítico original de calificaciones obtenidas incluyendo aplazos, copia autenticada del título de grado y proyecto a desarrollar. Este responderá a los siguientes lineamientos: título, introducción, objetivos e importancia del proyecto en el marco de referencia del estado actual del conocimiento sobre el tema, plan de trabajo y referencias bibliográficas en no más de tres páginas.

Cuando el título de grado que posea el postulante no haya sido otorgado por esta Facultad, deberá presentar además una copia del plan de estudios sobre cuya base fue otorgado el título. La solicitud será acompañada de una constancia del Director de Tesis propuesto comprometiéndose a desempeñar tal función de acuerdo con las exigencias previstas en este Reglamento y sugiriendo un miembro para integrar la Comisión de Tesis. En casos debidamente justificados, cuando el plan de trabajo sea multidisciplinario, de común acuerdo con el postulante, dicho miembro podrá actuar como Co-Director de Tesis. En tal caso dicha constancia deberá estar avalada también por el Co-Director de Tesis propuesto.

En todos los casos, la solicitud deberá estar acompañada del visto bueno del Departamento o Unidad Académica donde se propone desarrollar la Tesis Doctoral.

DIRECTOR DE TESIS y CO-DIRECTOR DE TESIS

ARTICULO 5: Podrán ser Directores o Co-Directores de Tesis:

- a) Profesores Regulares, Eméritos o Consultos de esta Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET que revistan en una categoría no menor a Adjunto.
- b) Profesores Regulares de otras universidades o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto y que no desempeñen sus actividades en esta Universidad, previo convenio interinstitucional.
- c) Profesores Interinos de esta Facultad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET que revistan en Categoría Asistente, cuando sus antecedentes, condiciones y circunstancias así lo justifiquen. La aprobación por el HCD de la Facultad requerirá del voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.

En todos los casos, los Directores y/o Co-Directores de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor.

El Director deberá desempeñar sus actividades en el ámbito de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 6: Es responsabilidad del Director de Tesis:

- a) Presidir la Comisión de Tesis.
- b) Elaborar con el postulante el plan de trabajo.
- c) Asesorar y dirigir al Tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- d) Proveer los medios necesarios para que el Tesista pueda desarrollar su trabajo.
- e) Convocar las reuniones anuales del Tesista con la Comisión de Tesis.
- f) Dirigir o coordinar cursos de Doctorado al menos una vez cada cinco (5) años.

Es responsabilidad del Co-Director de Tesis:

- g) Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo conjuntamente con el postulante y el Director de Tesis.
- h) Asesorar al Tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- i) Colaborar en la provisión de los medios necesarios para que el Tesista pueda desarrollar su trabajo.

ARTICULO 7: En caso de preverse ausencia del Director de Tesis por un período entre seis (6) y doce (12) meses, la Comisión de Tesis evaluará junto con el Tesista la situación y de considerarlo necesario, solicitará al HCD, con la debida antelación y de común acuerdo, su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo a un suplente que actuará como Director. En caso de existir un Co-Director de Tesis residente en la ciudad de Córdoba, éste cumplirá transitoriamente las funciones de Director.

En caso de renuncia o impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año, la Comisión de Tesis evaluará junto con el Tesista la situación y el Tesista propondrá al HCD la designación de un nuevo Director.

COMISION DE TESIS

ARTICULO 8: La Comisión de Tesis estará constituida por:

- a) El Director de Tesis, que presidirá dicha Comisión.
- b) Un miembro propuesto por el Director de Tesis o un Co-Director de Tesis.
- c) Dos miembros designados por el HCD.

Por lo menos dos miembros de la Comisión de Tesis deberán pertenecer a la Facultad de Ciencias Químicas. En caso de que alguno de los miembros no pertenezca a esta Facultad, la proposición deberá ir acompañada del correspondiente curriculum vitae.

Cuando el Director no pertenezca a esta Facultad, los tres miembros restantes de la Comisión de Tesis deberán desempeñar sus funciones en la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTICULO 9: Podrán ser miembros de la Comisión de Tesis las personas que de acuerdo con el Artículo 5 inc. a) y b) de este Reglamento estén en condiciones de ser Directores o Co-Directores de Tesis. Además, un miembro de la Comisión de Tesis podrá ser Profesor Interino o Investigador Asistente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET.

ARTICULO 10: En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de la Comisión de Tesis se aplicarán los mismos criterios que para el Director (Artículo 7). La Comisión de Tesis deberá reunirse con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

ARTICULO 11: Son funciones de la Comisión de Tesis.

- a) Atender las funciones previstas en los artículos 13, 17 y 18 del presente Reglamento.
- b) Asesorar al Tesista cuando éste lo requiera, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- c) Inquirir al menos una (1) vez por año calendario académico, sobre la marcha del trabajo de investigación, cursos y docencia realizados.

- d) Advertir y aconsejar al Tesista cuando su rendimiento no sea satisfactorio. Si el Tesista ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión solicitará al HCD que sea apartado de la Carrera Doctoral.
- e) Evaluar el conocimiento del idioma vinculado a la literatura relacionada con el trabajo de Tesis.
- f) Confeccionar un acta en todas las reuniones, en la que constarán los avances alcanzados por el Tesista, los cursos que haya tomado en el período, los cursos a realizar, las tareas docentes, otras actividades científicas y si la labor ha sido satisfactoria. Una copia del acta deberá ser remitida al Decanato de la Facultad.

ARTICULO 12: En un plazo no mayor que tres (3) meses luego de designada la Comisión de Tesis, ésta evaluará las condiciones académicas, científicas y profesionales del postulante mediante el análisis de su curriculum vitae y de una entrevista personal.

A partir de esta evaluación y de acuerdo con el plan de trabajo debidamente analizado, la Comisión determinará si es necesario que el candidato apruebe un examen sobre determinados conocimientos y/o que realice cursos que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de su carrera doctoral. La Comisión acordará con el postulante los aspectos de tiempo y forma.

Cumplimentados estos requisitos, la Comisión de Tesis hará constar en acta su conformidad para la admisión del postulante en la Carrera del Doctorado.

CURSOS

ARTICULO 13: Para cumplimentar los requisitos referidos en el artículo 2, inciso b) de este Reglamento, el Tesista deberá aprobar como mínimo un (1) curso de formación general, el cual deberá contar con la conformidad por escrito de la Comisión de Tesis.

ARTICULO 14: A los fines de la realización de los cursos de Doctorado específicos que prevé este Reglamento, el Tesista deberá solicitar a la Comisión de Tesis la correspondiente autorización por escrito con anterioridad al inicio del curso. En el caso de tratarse de cursos organizados por esta Facultad deberán haber sido categorizados como tales. En el caso de ser organizados por otras instituciones, el Tesista deberá presentar junto con la solicitud, todo elemento que juzgare importante a los efectos de este reconocimiento. Si la Comisión de Tesis considera que el curso es apropiado, solicitará al HCD su categorización como curso de doctorado específico. Una vez aprobado el curso por el Tesista, la Comisión de Tesis procederá a asignarle puntaje.

Durante su carrera el Tesista deberá acreditar un mínimo de cien (100) puntos mediante los cursos específicos que apruebe. La evaluación de estos cursos de doctorado de formación específica tendrá carácter obligatorio. La aprobación deberá ser con una calificación no inferior a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10). Para adjudicarle el puntaje, la Comisión de Tesis tomará en cuenta la extensión y el saldo formativo del curso. Un curso no puede otorgar más de cuarenta (40) puntos.

Los cursos de formación general (Art. 13) y los cursos a los que hace referencia el artículo 12 no otorgarán puntaje.

La Comisión de Tesis podrá reconocer hasta un curso de doctorado específico y el curso de formación general realizados con una antelación no mayor de un (1) año a la admisión a la Carrera Doctoral.

TESIS

ARTICULO 15: La Tesis consistirá en la realización de un trabajo de investigación en forma de Tesis doctoral, sobre un tema relacionado con las Ciencias Químicas y que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico de la especialidad. Deberá estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico y ser una propuesta original.

EVALUACION DE LA TESIS

ARTICULO 16: Concluido el trabajo de investigación, y cumplidos todos los requisitos que establece la presente reglamentación:

- a) La Comisión de Tesis aconsejará al Tesista la redacción del trabajo de Tesis.
- b) Una vez escrito y previo a su versión definitiva, el trabajo será entregado a cada uno de los miembros de la Comisión para que en un plazo no mayor que veinte (20) días proceda a su revisión. Simultáneamente, el Tesista solicitará por nota al Señor Decano la designación de un evaluador externo, el cuál será propuesto por el Consejo Ejecutivo de Posgrado de un listado de evaluadores previamente aceptado por el HCD, que reemplazará al Director de Tesis a los fines de la evaluación, disertación pública y calificación de la Tesis.
- c) Una vez que la Comisión de Tesis haya aceptado la versión final del trabajo escrito, el Tesista elevará una copia de dicho trabajo al Decanato a fin de ser enviada al miembro externo.
- d) Una vez enviado el trabajo escrito al evaluador externo y dentro de los quince (15) días posteriores, la Comisión Evaluadora conformada por el miembro externo y la Comisión de Tesis con excepción del Director, fijará la fecha para que el Tesista realice una disertación pública sobre el trabajo de Tesis o un tema afín.

ARTICULO 17: Una vez cumplimentado el artículo anterior, la Comisión Evaluadora labrará un acta en la que hará constar la calificación de la Tesis Doctoral sobre la base de una escala de sobresaliente, distinguido o bueno. A los efectos de la calificación, el Director de Tesis no estará presente.

ARTICULO 18: El Tesista deberá presentar junto con el acta final, dos (2) ejemplares del trabajo de Tesis, uno será girado a la Biblioteca de la Facultad y el otro a la Unidad Académica donde se realizó el trabajo.

ARTICULO 19: Cuando el Tesista haya cumplido con todos los requisitos previstos por este Reglamento para la obtención del grado de Doctor, el Decano solicitará al Honorable Consejo Superior que se le otorgue el título correspondiente.

DURACION

ARTICULO 20: Para el cumplimiento de las exigencias académicas del doctorado, el plazo mínimo será de dos años y medio (2,5) y el máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de admisión. El HCD podrá, en casos debidamente justificados y avalados por la Comisión de Tesis, prorrogar este plazo por un período no mayor a un (1) año. En el transcurso de la carrera de doctorado el Tesista podrá realizar parte de sus estudios en otros centros de investigación fuera del ámbito de la ciudad de Córdoba por un período no mayor de seis (6) meses por año y no superando un máximo de dieciocho (18) meses.

Ref.: Ordenanza Nro. 2/91 del HCD, aprobada por Res. Nro. 238/91 del HCS, Res. Nro. 59/96 del HCD y su modif. Res. Decanal Nro. 305/96, aprobada por Res. Nro. 271/96 del HCS.